

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL PERMISO NO RETRIBUIDO

CONVENIO COLECTIVO 1998-2001. Art. 55

“Todos los trabajadores dispondrán del derecho de permisos sin retribuir hasta 20 días anuales para asuntos propios. No podrá hacerse uso de este derecho cuando constituya directa o indirectamente una ampliación o continuación del período vacacional.”.

CONVENIO COLECTIVO 2005-2008. Art. 31

“1) Los trabajadores tienen derecho a veinte días anuales de permiso sin retribución, para asuntos propios. No podrá hacerse uso de este derecho si directa o indirectamente constituye una ampliación o continuación del periodo vacacional...”

PROPUESTA

Se propone el establecimiento de regulación que permita una mejor gestión de la concesión de los permisos.

- Los trabajadores tienen derecho a veinte días anuales de permiso sin retribución, para asuntos propios. No podrá hacerse uso de este derecho si directa o indirectamente constituye una ampliación o continuación del periodo vacacional.
- El permiso deberá solicitarse, al menos, con cinco días de antelación, pudiendo denegarse cuando razones organizativas debidamente acreditadas así lo justifiquen. De no recibir respuesta expresa dos días antes de la fecha señalada para su disfrute, se entenderá concedido.
